



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/4/2014/----/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad.

AUTORIDAD:

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 28/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 8 de abril de 2015, en virtud de que la Cuarta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/4/2014/-----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, elaboró el proyecto que con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos para que, finalmente en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XI, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I.- HECHOS

El 26 de septiembre del 2014, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en cumplimiento del programa para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad, determinó iniciar de oficio el procedimiento de protección no jurisdiccional de derechos humanos relativo al derecho a la igualdad y trato digno en su modalidad de violación a los derechos de una persona con algún tipo de discapacidad en relación con las condiciones que presentan las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza y, para tal efecto, se levantó acta de misma fecha, en la que se refiere lo siguiente:

".....el suscrito me constituí en compañía del VA, Visitador Adjunto de este organismo, en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en Blvd. Harold R. Pape, Bo. 805, colonia Obrera Sur de este municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de verificar que dicha dependencia cumpla con lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de accesibilidad, dando cuenta de que dicha institución se ubica en la planta alta del inmueble, por lo que para acceder a ella debe utilizarse una escalera en forma de caracol ubicada en el frente del edificio, por lo que no cuenta con ninguna rampa o aditamiento para asegurar que las personas que viven con alguna discapacidad permanente o transitoria, puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios que presta la citada dependencia, por lo que los suscritos procedimos a realizar diversas tomas fotográficas de las condiciones narradas, mismas que se anexan a la presente acta circunstanciada....."

Derivado de lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la investigación de oficio realizada por los hechos referidos, logró recabar las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

II.- EVIDENCIAS

1.- Acta circunstanciada de 26 de septiembre de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la inspección que se realizó a las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la mencionada ciudad, anteriormente transcrita, a la que se adjuntaron ocho (8) fotografías que se tomaron en dicha diligencia en las que se muestra el acceso a las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova, Coahuila de Zaragoza, en las cuales se muestra el acceso, la escalera de acceso y la vista superior de la escalera de acceso de dicha dependencia.

2.- Oficio SETRA/DAJ/-----/14, de 7 de octubre de 2014, suscrito por el A1, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rinde el informe en relación a los hechos materia de la investigación, el cual textualmente establece lo siguiente:

".....1. Efectivamente la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Monclova está ubicada en un segundo piso; sin embargo, el personal de esa dependencia brinda las facilidades necesarias para atender a las personas con alguna discapacidad que acuden a realizar algún trámite en dicha dependencia.

2. A fin de brindar un mejor servicio a este grupo vulnerable, esta Secretaría está realizando las gestiones necesarias para instalar, lo más pronto posible, la citada junta a otro lugar accesible....."

3.- Acta circunstanciada de 6 de noviembre de 2014, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la mencionada ciudad, en la que textualmente se refiere lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

".....Que como parte del procedimiento de la queja CDHEC/4/2014/----/Q iniciado de oficio por parte de este Organismo por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, siendo las 09:13 horas de este mismo día, el suscrito me constituí en compañía del VA, Visitador Adjunto de este Organismo, en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en Blvd. Harold R. Pape, No. 805, colonia Obrera Sur de este municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de verificar que dicha dependencia cumpla con lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de accesibilidad, dando cuenta de que lo siguiente: como ha quedado asentado en los autos del expediente en que se actúa, dicha institución se ubica en la planta alta del inmueble, por lo que para acceder a ella debe utilizarse una escalera en forma de caracol ubicada en el frente del edificio, no cuenta con ninguna rampa o aditamento para asegurar que las personas que viven con alguna discapacidad permanente o transitoria, puedan acceder en igualdad de condiciones a los servicios que presta la citada dependencia, por lo que los suscritos procedimos a realizar diversas entrevistas con personas que acudieron ese día a solicitar los servicios de dicha dependencia. Así las cosas, los suscritos abordamos a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse E1, a quien se le consultó su opinión sobre la accesibilidad que presentan las instalaciones de la dependencia, manifestando el entrevistado lo siguiente: "yo la verdad no batallo mucho porque gracias a dios todavía puedo subir bien por la escaleras pero si hay mucha gente que pues no puede subir y la verdad no sé cómo le hacen, yo creo las tiene que cargar o no sé, pero pues tiene una necesidad y tiene que venir a arreglar su problema" siendo todo lo manifestado por el agraviado. A continuación, nos percatamos de que una persona se encontraba subiendo las escaleras por su propio pie, sin embargo presentaba una evidente dificultad para caminar, por lo que en seguida le cuestionamos sobre la accesibilidad de la dependencia a la que acudía, respondiendo el entrevistado, quien se identificó como E2, de x años de edad lo siguiente: "pues yo en lo personal se me hace mal que tenga que subir la escalera, por ejemplo yo nunca he andado en esto, apenas vengo a preguntar porque hace como 15 días me accidente en el trabajo porque andábamos trabajando en x porque yo andaba en una





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

constructora que traía trabajo ahí y me caí de una banqueta no muy alta, como de 1 metro y pues si me lastimé la rodilla y como no tenemos seguro, el patrón me dio para unas placas y fui a consultar al amparo y me dicen que no tengo nada en el hueso pero si me dolía y por eso no fui a trabajar y al principio si me estaba pagando el patrón pero dice que ya fue mucho y esta semana no me salió la raya completa y pues por eso vine a ver que me dicen aquí a ver que puedo hacer” ante esa situación, el suscrito le cuestioné directamente sobre si personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, le ha ofrecido brindarle la atención en la planta baja del edificio para facilitar el acceso a los servicios que presta la dependencia, respondiendo el entrevistado “la verdad es que no he preguntado si me pueden atender porque pues si puedo subir aunque batallo y no sabría decirle si alguien baja a atender a la gente que no puede subir porque no he visto gente en silla de ruedas ni nada, yo creo esa gente mejor ni viene porque se imagina para subir como le hacen” . Posteriormente, los suscritos nos entrevistamos con una persona del sexo femenino quien dijo llamarse E3, a quien también se le consulto sobre la accesibilidad de la supracitada dependencia, respondiendo la entrevistada que “pues la verdad es que uno no se pone a pensar en eso, como uno no tiene dificultad para subir las escaleras, la verdad yo ni había pensado en como le harán las personas discapacitadas para subir y pues si pobre gente de por si que aquí te traen a puras vueltas y ahora batallando con eso pues peor.....”

4.- Acta circunstanciada de 23 de enero de 2015, levantada por personal de la Cuarta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia realizada en las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la mencionada ciudad, en la que textualmente se refiere lo siguiente:

“.....Que como parte del procedimiento de la queja CDHEC/4/2014/----/Q iniciado de oficio por parte de este Organismo por presuntas violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y en cumplimiento del acuerdo dictado en esta misma fecha dentro del citado expediente, siendo las 14:30 horas





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de este mismo día, el suscrito me constituí en en las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, ubicadas en Blvd. Harold R. Pape, No. 805, colonia Obrera Sur de este municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con la finalidad de verificar que dicha dependencia cumpla con lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de accesibilidad, dando cuenta de que dicha institución sigue ubicada en la planta alta del inmueble, por lo que para acceder a ella debe utilizarse una escalera en forma de caracol ubicada en el frente del edificio. Así mismo, no se ha colocado ninguna rampa o aditamento para asegurar que las personas que viven con alguna discapacidad permanente o transitoria, puedan acceder a los servicios que presta la citada dependencia, tampoco se aprecia la existencia de algún módulo de atención al público ubicada en la planta baja del edificio ni la presencia de personal adscrito a dicha institución para atender a personas que, debido a alguna discapacidad temporal o definitiva, no puedan acceder a los servicios que presta.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Las personas con discapacidad sensorial y física han sido objeto de violación a su derecho a la igualdad y al trato digno, en su modalidad de violación a los derechos de persona con algún tipo de discapacidad, por parte de servidores públicos de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, quienes han incurrido en omisiones que vulneran sus Derechos Humanos, en virtud de que dicha dependencia no cuenta con las instalaciones básicas de accesibilidad para las personas que tienen alguna discapacidad, poniendo en riesgo la integridad de este grupo vulnerable de personas, lo que constituye una violación a sus derechos fundamentales, según se expondrá en la forma y términos de la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Lo anterior en virtud a que la administración actual ha omitido realizar acciones tendientes a realizar las adecuaciones necesarias para el acceso a sus instalaciones de personas con cualquier tipo de discapacidad y, con ello, asegurar su inclusión a dicha dependencia en condiciones de accesibilidad, de acuerdo con la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos fundamentales, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, III, y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- En el análisis y estudio que se efectúa, se señala que los conceptos de Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, fueron actualizados por personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, cuyo bien jurídico tutelado y la hipótesis que actualiza la transgresión a éste, son los siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

1. Toda acción u omisión indebida, por la que se vulnere cualquiera de los Derechos Humanos especialmente definidos y protegidos por el ordenamiento jurídico, en atención a la situación de tener cualquier tipo de discapacidad,
2. realizada por una autoridad o servidor público de manera directa, o
3. de manera indirecta mediante su autorización o anuencia a un tercero.

Una vez determinada la denotación de la Violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, se está en aptitud de entrar al estudio de los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la investigación que dieron origen a la presente Recomendación y las formas en que estos violentaron los derechos humanos referidos, en la modalidad mencionada.

Ahora bien, existen elementos de convicción que demuestran que existieron violaciones a los derechos humanos de las personas con algún tipo de discapacidad, por lo siguiente:

En primer término, es importante señalar que no existe contradicción alguna en relación con la existencia de los hechos que dieron origen a la investigación realizada por esta Comisión, puesto que la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe en relación con los hechos materia de la investigación, reconoció que las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se ubican en un segundo piso y que el personal de dicha dependencia brinda las facilidades necesarias para atender a las personas con algún tipo de discapacidad que acuden a realizar algún trámite, sin embargo, la autoridad es omisa en señalar la manera en la que se brinda ayuda a este grupo vulnerable para facilitar su acceso a dicha dependencia, además de que, según su informe, refiere que se han realizado las gestiones necesarias para instalar, lo más pronto posible, la citada junta a otro lugar accesible, empero, desde la fecha que se rindió el informe -9 de octubre de 2014 a la de la presente-, la dependencia sigue ubicada en el mismo sitio y no se han realizado las adecuaciones necesarias a fin de que las personas con discapacidad no tengan ningún tipo de dificultad al momento tratar de ingresar a dichas instalaciones.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Ahora bien, de la inspección realizada a las instalaciones de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, se destacan diversas irregularidades, las cuales se describen a continuación:

- 1.- La dependencia se encuentra ubicada en una planta alta de un edificio;
- 2.- Al frente de la dependencia existe espacio para el estacionamiento de vehículos, los cuales ocupan todo el espacio disponible, sin embargo, no se cuenta con un espacio exclusivo para el estacionamiento y tránsito de personas con discapacidad, además de que se dificulta el tráfico peatonal;
- 3.- Para acceder a las instalaciones, invariablemente, debe utilizarse una escalera en forma de caracol ubicada al frente del edificio y no se cuenta con ninguna rampa o adiamiento para asegurar que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones;
- 4.- No existe módulo de atención al público ubicado en la planta baja del edificio ni la presencia de personal adscrito a dicha institución para atender a personas que cuenten con algún tipo de discapacidad y que no puedan acceder a los servicios que presta dicha dependencia.

Las instituciones públicas tienen el deber de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a un ambiente de inclusión en condiciones de accesibilidad y es por ello que resulta necesario la existencia de mecanismos, en todos los ámbitos y entornos, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida, como partícipes activos en la vida de toda sociedad.¹

En ese sentido, el Artículo 262 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece lo siguiente:

¹ Información consultada en:
<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo%20DiscapacidadISBN.pdf>



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

"ARTICULO 262.- En las construcciones destinadas a comercio, servicios, salud, educación y cultura, recreación y deportes, así como en las banquetas en las vías públicas, deberán dejarse rampas para la circulación peatonal de personas discapacitadas, así como lugares especiales en los estacionamientos, conforme a las disposiciones que rigen en esta materia en el Estado."

De lo anterior se deduce que existe una corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno en el tema que nos ocupa, sin embargo es el gobierno el que tiene la facultad y obligación de vigilar que se cumplan a cabalidad las disposiciones reglamentarias en las diversas materias, máxime que es quien cuenta con la facultad de coaccionar a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones cuando su omisión afecta el bienestar de la colectividad.

Precisado lo anterior, la normatividad en materia de educación, inclusión e igualdad, establecen lo siguiente:

La Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en sus artículos 1, 2, 3, 7, 28, 30, 33 y 46, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, reglamentando el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, dentro de un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, eliminando las barreras de la sociedad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De manera enunciativa y no limitativa, esta ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas estatales necesarias para su ejercicio.

"Artículo 2º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables. Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

V. Barreras de la sociedad. Obstáculos físicos y actitudes de rechazo, indiferencia o discriminación a que se enfrentan las personas con discapacidad, que impiden su inclusión y participación en la comunidad, el libre desplazamiento en lugares públicos o privados, así como el uso y disfrute de los servicios comunitarios.

X. Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos: político, económico, social, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XVIII. Inclusión. Reconocimiento al derecho que tiene todos los niños, las niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores a una vida de calidad en igualdad de oportunidades, que considere y respete las diferentes capacidades y necesidades, costumbres, etnia, idioma, discapacidad, edad, intereses, nivel socio económico,





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

motivaciones y experiencias diferentes, enmarcando que cada persona tiene sus propias características. Parte de un modelo social que plantea una cultura que no discrimina por acción u omisión y que encuentra en la diversidad de la población, la posibilidad de avanzar hacia una sociedad más tolerante, equitativa, sustentable y democrática;”

“Artículo 3º.- La responsabilidad de vigilancia, seguimiento y aplicación de esta ley, estará a cargo de:

I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;

.....

El Ejecutivo coordinará las acciones por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos, quien contará con las siguientes atribuciones:

a).....

b) Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;”

“Artículo 7º.- Los derechos de las personas con discapacidad son los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la presente ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:

III. El derecho de libre tránsito: El derecho de transitar y circular por todos los lugares públicos, sin que se obstruyan los accesos específicos para su circulación como rampas,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

puertas, elevadores, entre otros. Dichos lugares deberán estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta ley.”

“Artículo 28º.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

.....

Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.”

“Artículo 30º.- Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, e incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para:

I. Vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención medica del sistema nacional de salud; y

II. Lograr la accesibilidad universal en la vía pública, en base a las normas internacionales y nacionales en cuanto a su diseño y señalización.”

“Artículo 33º.- Se considerarán barreras arquitectónicas todos aquellos elementos de construcción que dificulten o impidan el libre desplazamiento en espacios exteriores o interiores a personas con discapacidad o que dificulten o impidan el uso de los servicios e instalaciones.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 46º.- Los edificios públicos deberán construirse libres de barreras, debiendo considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible. Los edificios ya existentes procuraran realizar las remodelaciones o adecuaciones necesarias.”

La Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad, establece en su artículo 17, lo siguiente:

“Artículo 17.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y

III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.”

Así las cosas, a partir de la realización de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, se cuenta con una herramienta legal que asegura la protección y goce de los derechos humanos universales.

En efecto el artículo 1 de dicha Convención establece que el propósito de la misma es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás y, en su artículo 9, establece que:

"A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;"

Es entonces que las políticas en materia de discapacidad deben asegurar el libre acceso de todas las personas a todos los servicios y a todas las oportunidades que brinda la comunidad; para ello, todas las barreras físicas, sociales y culturales que obstaculizan nuestra plena integración social deben ser eliminadas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Cuando se tiene una discapacidad, las posibilidades de desplazamiento autónomo tienen mucho que ver con las barreras arquitectónicas y con la actitud de la sociedad por lo que la autoridad debe establecer los mecanismos para que particulares, negocios o entidades realicen las mejoras constantes a banquetas y espacios que representan barreras arquitectónicas.

El derecho al acceso a la justicia contemplado por el 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo se refiere a la posibilidad legal que tienen los ciudadanos de acceder a la justicia, sino también a la posibilidad fáctica que tienen para acceder verdaderamente a dichos recursos legales ya que los Estados tienen la obligación no solo de consagrar normativamente la existencia de algún recurso accesible para el ciudadano en caso de ser vulnerado en sus derechos, sino además debe vigilar la aplicación efectiva de los mismos, por lo que no basta con que un recurso legal exista formalmente, sino que este debe tener efectividad y ser además idóneo para combatir la violación, por lo que resulta evidente que si una determinada persona, se encuentra físicamente impedida para acceder a las instalaciones de un organismo cuya función es precisamente la impartición de justicia, se encuentra vulnerada en sus derechos fundamentales ante la imposibilidad de participar en los procesos judiciales en que tenga interés por derecho propio.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Furlan y Familiares vs Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012, sostuvo que es obligación de los Estados propender por la inclusión de las personas con discapacidad por medio de la igualdad de condiciones, oportunidades y participación en todas las esferas de la sociedad, con el fin de garantizar que las limitaciones, anteriormente descritas sean desmanteladas. Por tanto, es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras. La Corte considera que las personas con discapacidad a menudo son objeto de discriminación a raíz de su condición, por lo que los Estados deben adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para que toda discriminación asociada con las discapacidades sea eliminada, y para propiciar la plena





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

integración de esas personas en la sociedad. El debido acceso a la justicia juega un rol fundamental para enfrentar dichas formas de discriminación.

Es importante mencionar que estas violaciones a los Derechos Humanos no son aisladas, sino que se trata de una situación generalizada que vulnera los derechos de todas las personas, siendo principalmente afectadas las personas con discapacidad.

De la normatividad antes señalada, se advierte que la autoridad señalada como responsable, tiene como imperativo el cumplir con diversas obligaciones a efecto de promover el derecho a la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad, a saber, en esencia, las siguientes que se señalan:

- Promover la accesibilidad en la infraestructura física de las instalaciones y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- Adecuarse según lo establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y respecto de los edificios que ya están contruidos realizar los ajustes razonables.
- Considerar las dimensiones especiales para el desplazamiento de personas en silla de ruedas o muletas, permitiendo así la movilidad accesible.

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que el personal de la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza haya cumplido las obligaciones y realizado las acciones que los ordenamientos legales le imponen tendientes a asegurar la accesibilidad, en condiciones de igualdad, de las personas con discapacidad a la H. Junta de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, con lo que se violenta el derecho de las personas con algún tipo de discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior, este organismo estima que los hechos investigados, constituyen violación a los derechos humanos de las personas con discapacidad, y en consecuencia, es procedente emitir la presente Recomendación, por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento a la disposición Constitucional que se establece en su artículo 1, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Luego, de las evidencias recabadas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no se acredita que el personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, haya cumplido las obligaciones y realizado las acciones que los ordenamientos legales le imponen tendientes a asegurar la accesibilidad e inclusión a dicha dependencia de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, según lo determinan los preceptos legales antes citados y con lo anterior, toda acción u omisión que impida u obstaculice contar con la atención y protección de su persona, es violatoria de sus derechos fundamentales.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Derivado de lo anterior, con su actuar, el personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violentó el Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, entendido este como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico, derecho que implica la obligación de las autoridades de respetar, proteger la dignidad humana y mantener y defender los derechos humanos de todas las personas, en el ejercicio de sus funciones.

En relación con lo dicho, se concluye que el personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, violó en perjuicio de las personas que cuentan con algún tipo de discapacidad, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, toda vez que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos se expone que todas las personas son iguales ante la ley y, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, derecho que no fue protegido ni garantizado en el presente caso por el personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, según se expuso anteriormente en la presente Recomendación.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Secretaría del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuercen por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

de igualdad, trato digno, de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por lo expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Son violatorios de los derechos humanos los actos contenidos en la investigación de oficio iniciada en el expediente al rubro citado.

Segundo. El personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, incurrió en violación al Derecho a la Igualdad y al Trato Digno, en su modalidad de Violación a los Derechos de Persona con algún tipo de Discapacidad, en agravio de las personas con discapacidad que tienen que realizar trámites en la referida dependencia, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, a la Secretaria del Trabajo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se instalen mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad puedan ingresar, en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, a las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a fin de que se efectúen materialmente las obras de modificación y adecuación y con eso, se les permita el ingreso en las condiciones referidas, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDO. Se impartan cursos de capacitación en forma constante al personal de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, a efecto de concientizarlos acerca de los alcances y límites de su actuación, poniendo especial énfasis en el tema de derechos humanos, relativo al trato a brindar a personas con alguna discapacidad en condiciones de igualdad, inclusión y accesibilidad, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley General para la inclusión de personas con Discapacidad.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario o de que omita su respuesta, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de quince días siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

